



## Resolución de Secretaría General N° 021-2017-ITP/SG

Callao, 10 FEB 2017

### VISTOS:

La Carta N° 002-2017/NELAN/RIMAC, de la empresa Nelan Contratistas Generales; la Carta N° 004-2017/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, del Consorcio Sagitario; el Memorando N° 238-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 086-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., (en adelante el Contratista) suscribieron el 28 de enero de 2016, el Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", por el monto de S/ 5'536,513.08 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Quinientos Trece con 08/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, del Asiento N° 01 del cuaderno de obra, consta que el plazo de ejecución inicia el 19 de febrero de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación de la Obra, el 17 de julio de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Sagitario (en adelante el Supervisor) suscribieron el 11 de diciembre del 2015, el Contrato N° 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 161,721.36 (Ciento Sesenta y Un Mil Setecientos Veintiuno con 36/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;



Que, mediante Carta N° 072-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 19 de febrero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 17 de julio de 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 16 de agosto del 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; por lo cual, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 039, 145, 155, 175, 187, 203, 223 y 238-2016-ITP/SG y Resolución de Secretaría General N° 012-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02-parcial, 03-parcial, 04-parcial, 05-parcial, 06-parcial, 07-parcial, 08 y 09-parcial, declarándose procedente un total de ciento ochenta y nueve (189) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la Obra del 17 de julio de 2016 al 22 de enero de 2017;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 039, 145, 155, 175, 187, 203, 223 y 238-2016-ITP/SG, se otorga al Supervisor ampliaciones de plazo por un total de ciento ochenta y nueve (189) días calendario, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la Obra, del 17 de julio de 2016 al 22 de enero de 2017; y por ende, la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, del 16 de agosto de 2016 al 21 de febrero de 2017;

Que, mediante Carta N° 029-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibida el 10 de junio de 2016, el Supervisor remite a la Entidad las consultas de obra N° 05 (instalaciones eléctricas), anotada en cuaderno de obra en asiento N° 115 (08/06/16), para pronunciamiento del proyectista, conforme al artículo 196 del Reglamento;

Que, en asiento N° 253 del cuaderno de obra, de fecha 02 de enero de 2017, el Residente anota que: *“se hace de conocimiento a la Supervisión que la demora en la absolución de las consultas formuladas por el Contratista, sobre los planos de instalaciones eléctricas detalladas en el asiento N° 109, reiteradas en el asiento N° 115 y elevadas a la Entidad por la Supervisión, mediante Carta N° 029-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, ha ocasionado la no ejecución de la partida alumbrado con postes HM 250W, programada a partir del día 01/01/17, se convierte en una tarea crítica, y por tanto, a partir del día de hoy se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra”*;

Que, mediante Carta N° 100-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibida el 03 de enero de 2017, el Supervisor manifiesta la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01; en tal sentido, según lo indicado en el Informe Técnico N° 011-2017-ITP/DO/SAPC, mediante Carta N° 003-2017-ITP/DE, de fecha 26 de enero de 2017, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; conforme a lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto del artículo 207 del Reglamento;



Que, en asiento N° 263 del cuaderno de obra, de fecha 17 de enero de 2017, el Residente anota que: *“se hace de conocimiento a la supervisión que la demora en la Entidad en emitir y notificar la respuesta a la consulta formulada en la Carta N° 100-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA de quien elabora el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual es primordial para la culminación del proyecto y la demora en la absolución de la consulta será causal de ampliación de plazo de acuerdo al artículo 196 del RLCE. La falta de absolución de esta consulta no permite la ejecución de las partidas indicadas en los asientos N° 253 y 249”;*

Que, mediante Carta N° 002-2017/NELAN/RIMAC, recibida el 20 de enero de 2017, el Contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 10-parcial por treinta (30) días calendario, por: *“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, indicando lo siguiente: i) según el artículo 169 del Reglamento, si vencidos los plazos no se absuelve la consulta, el Contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora; ii) las consultas formuladas por el Contratista en el asiento N° 105 y reiterada en asiento N° 115, fueron de conocimiento de la Entidad mediante Carta N° 029-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, cuya demora en absolución y afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ha sido anotada en asiento N° 253, de fecha 02 de enero de 2017; iii) la causal abierta de ampliación cesará cuando la Entidad notifique y de respuesta a la Carta N° 100-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, de fecha 04 de enero de 2017, que consulta a la Entidad quien elaborará el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 en atención a los asientos N° 249, 253 y 255;

Que, mediante Carta N° 004-2017/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA, recibida el 27 de enero de 2017, el Supervisor opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 sólo por quince (15) días calendario, por cuanto: i) el Contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 10; ii) el Contratista ha demostrado que la causal de *“atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista”* por demora en la Entidad en emitir y notificar la absolución a la consulta de obra N° 04 y a la demora de la Entidad en emitir y notificar la respuesta a la consulta formulada en la Carta N° 100-2016/CONSAG/SUP-EVZV/LIMA –quien elaborará el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante- el cual es primordial para la culminación del proyecto; iii) de acuerdo al análisis efectuado y teniendo conocimiento de la Carta N° 003-2017-ITP/DE, emitida el 26 de enero de 2017, en que se designa al Contratista para elaborar el Expediente Técnico, opina procedente la ampliación de plazo por quince (15) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 238-2017-ITP/DO, de fecha 07 de febrero de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 010-2017-ITP/DO/EELS del Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 sólo por quince (15) días calendario; por cuanto: a) según se indica en el Informe Técnico N° 011-2017-ITP/DO/SAPC, de fecha 17 de enero de 2017, debido a que las consideraciones planteadas en el Expediente Técnico de la Obra materia de la presente Resolución, no se adecuan al proyecto, técnicamente se requiere la necesidad de realizar modificaciones en las partidas 06.016.01 “imprimación asfáltica”, 06.16.02 “carpeta asfáltica caliente e=2” y 02.03.03 “alumbrado con poste HM 250M”, en virtud de prestaciones adicionales de obra, dando así cumplimiento a la finalidad pública del contrato de obra; b) conforme al artículo 207 del Reglamento, por Carta N° 003-2017-ITP/DE, recibida el 26/01/17, el Director Ejecutivo del ITP, ha encargado al Contratista, la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01; c) considerando que las partidas producto de consultas de obra y el trámite de elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra producto de la implementación de dichas consultas; vienen afectando la programación de obra vigente para realizar las actividades de modificaciones a mesas, puertas y ventanas, que permitan cumplir las normas para la Acreditación de los laboratorios; y el plazo adicional resulta necesario para culminar la obra, de conformidad con la opinión vertida por el Supervisor,



opina y recomienda que corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 sólo por quince (15) días calendario, postergando la fecha de culminación de la obra del 22 de enero al 06 de febrero de 2017; d) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar el plazo del Supervisor, por quince (15) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, el 06 de febrero de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 08 de marzo de 2017;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;*

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: *“De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)”;*

Que, mediante Informe N° 086-2017-ITP/OAJ, de fecha 10 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina y recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 10 por quince (15) días calendario, por cuanto: a) se verifica el cumplimiento de los requisitos de ampliación de plazo que prevé el artículo 201 del Reglamento; b) el Supervisor y la Dirección de Operaciones, han verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra, ante *“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, al verificarse que el pronunciamiento y la necesidad de tramitar prestaciones adicionales de obra, ante las indefiniciones del proyecto, viene ocasionando demoras en la ejecución de las partidas del Expediente Técnico y por consiguiente modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y generando la necesidad del plazo adicional;

Que, el artículo 202 del Reglamento dispone que en virtud de las ampliaciones de plazo en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *“la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda”;*

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 10 por quince (15) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de la ejecución de la Obra, el 06 de febrero de 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 08 de marzo de 2017. Dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Sagitario, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;



Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio, siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato podrá ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 10, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por quince (15) de los treinta (30) días calendario requeridos, presentada por la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas (CITEccal), distrito Rímac, provincia y departamento de Lima", el 06 de febrero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- OTORGAR** ampliación de plazo N° 10 por quince (15) días calendario en favor del Consorcio Sagitario, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 06 de febrero del 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 08 de marzo de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



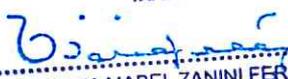
**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L y al Consorcio Sagitario, remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectiva a los Contratos N° 021-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 030-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información procede a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General